

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Con el fin de adaptar y actualizar los estatutos sociales de esta entidad, la propuesta de modificaciones aprobada en Consejo Rector de fecha 30 de abril de 2024 y planteada a la aprobación de la Asamblea General de 07 de junio de 2024, tiene varios objetivos:

En primer lugar se trata de dotar de legitimidad las **reuniones telemáticas** del Consejo Rector, las de la Comisión Ejecutiva y también las del resto de comisiones, con el fin de agilizar los trabajos de la misma y que los Consejeros puedan participar desde cualquier lugar en el que se encuentren sin tener que desplazarse a la sede social de la Entidad. De igual manera se pretende dotar de legitimidad el voto emitido en dichas reuniones telemáticas. Esta iniciativa tiene su origen en la pandemia por el Covid-19 y a día de hoy es un modelo de reuniones muy utilizado.

Con esta primera reforma quedaría modificado **el artículo 47 de los Estatutos Sociales** con la incorporación de un párrafo a dicho artículo con la siguiente dicción:

“Será posible asistir a las reuniones del Consejo Rector (así como las de la comisión ejecutiva y el resto de las comisiones) por medios digitales, incluida la videoconferencia y otros medios análogos, cuando la entidad haya habilitado los medios necesarios. En este sentido, se garantizará la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y, para aquellos supuestos en donde sea necesario, su confidencialidad.”

La segunda iniciativa persigue adaptar los Estatutos Sociales de la Entidad de crédito a las exigencias del *Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea* (conforme a la D.A 4ª del Real Decreto-ley 5/2023 en relación al artículo 182 del mismo texto que modifica la *Ley 13/1968, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito*). Para esta adaptación contamos con un plazo legalmente establecido, el 30 de junio de 2024, por lo que se incluye en esta reforma con el fin de cumplir los preceptos establecidos por mandato legal.

Así, los Estatutos Sociales recogerán los siguientes extremos:

- En caso de concurso o liquidación, todas las aportaciones sociales serán tratadas de la misma manera, sin preferencia entre ellas.
- Las remuneraciones de las aportaciones sociales cuyo reembolso se haya rehusado por el Consejo Rector no tendrán prioridad sobre las remuneraciones o cualquier otro pago de los demás socios.

Con esta segunda iniciativa de reforma estatutaria, quedaría modificado **el artículo 14 de los Estatutos Sociales** con la incorporación del siguiente párrafo:

“Cinco. Las remuneraciones de las aportaciones sociales cuyo reembolso se haya rehusado por el Consejo Rector no tendrán prioridad sobre las remuneraciones o cualquier otro pago de los demás socios.”

Y **el artículo 60 de los Estatutos Sociales** con la incorporación del siguiente párrafo:

“En caso de concurso o liquidación, todas las aportaciones sociales serán tratadas de la misma manera, sin preferencias entre ellas.”

Por último y no menos importante, se promueve una tercera iniciativa que persigue mejorar la dicción de la norma estatutaria y dado que se han detectado cuatro errores en la redacción de los Estatutos Sociales, y con el objetivo de aportar claridad y actualización permanente de los mismos, se proponen una serie de modificaciones, dirigidas actualizar las referencias a preceptos legales incluidos en la misma y también a expulsar del texto una expresión, un término y un número que permanecían en el mismo a pesar de su falta de rigor, por lo que estas serían las modificaciones referidas:

- a) En primer lugar de los **artículos 13.2, 13.4, 15.I y 32**: se suprime la mención a la Ley 8/2003 de 24 de marzo, por estar derogada por el decreto legislativo 2/2015 de 15 de mayo.
- b) Del **artículo 43.4**: se corrige el término “detente” y se cambia por “ostente” que es el semánticamente correcto.
- c) Por último, del párrafo segundo del **artículo 46**: se elimina el plural del término, quedando “Vicepresidente” como la palabra adecuada al texto.

En Algemesí a 17 de Abril de 2024

El Consejo Rector.

VºBº Letrado Asesor
D. José Antonio Pérez Vercher
Colegiado 5986
Ilustre Colegio Abogados Valencia